

# **ASOCIACIÓN MEXICANA DE EPIDEMIOLOGÍA VETERINARIA, A.C.**

## **ESTATUTOS MODIFICACIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA AMEV EL DÍA 14 DE ENERO DE 2010. CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DEL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN Y LOGOTIPO</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>DE LA MISIÓN</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DE LA VISIÓN</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DE LOS OBJETIVOS</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>DE LA MESA DIRECTIVA</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>DEL CONSEJO CONSULTIVO</b>
<b>SECCIÓN TERCERA</b>	<b>DEL CONSEJO DE VIGILANCIA</b>
<b>SECCIÓN CUARTA</b>	<b>DE LAS VOCALÍAS Y COMISIONES</b>
<b>SECCIÓN QUINTA</b>	<b>DE LOS REPRESENTANTES ESTATALES, REGIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>SECCIÓN SEXTA</b>	<b>DE LOS ASOCIADOS</b>
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>	<b>DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS</b>
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>	<b>DE LAS SESIONES</b>
<b>SECCIÓN NOVENA</b>	<b>DE LAS ACTIVIDADES Y TRABAJO</b>
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>	<b>DE LAS ELECCIONES</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>DEL PATRIMONIO, FONDOS Y GASTO</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>DE LA EXTRANJERÍA</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>DEL REGLAMENTO</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>DEL DERECHO APLICABLE</b>

# **ASOCIACION MEXICANA DE EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA, A.C.**

## **E S T A T U T O S**

### **CAPITULO I**

#### **Del Nombre, Domicilio, Jurisdicción, Duración y Logotipo**

- Artículo 1 La Asociación se denominará "Asociación Mexicana de Epidemiología Veterinaria", denominación que al usarse, irá seguida de la frase: Asociación Civil, o de su abreviatura "A.C."; pudiendo utilizarse únicamente las siglas "AMEV".
- Artículo 2 El domicilio de la Asociación, será la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM); Ciudad Universitaria, circuito exterior; C. P. 04510, Delegación Coyoacán; México, D.F., pudiendo establecer representantes Estatales, Regionales y Extranjeros dentro y fuera de la República Mexicana que estime convenientes de acuerdo a lo que se estipule en el Reglamento.
- Artículo 3 La Asociación es Mexicana y consecuentemente, estará regida por las normas jurídicas nacionales.
- Artículo 4 La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido.
- Artículo 5 Se reconoce como logotipo oficial de la AMEV, A.C., el que se adjunta a los presentes Estatutos, el cual estará impreso en todos los documentos oficiales, publicaciones, publicidad o difusión de la AMEV y deberá exhibirse, en los foros en los que participe.

Tanto el logotipo como la denominación, son propiedad de la AMEV, A.C. Sólo ésta y sus socios: numerarios, correspondientes, supernumerarios y honorarios, vigentes en sus obligaciones, tienen el derecho a usarlo personalizado. Nunca en eventos comerciales o políticos.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la Misión**

- Artículo 6 Proponer y participar en la solución integral de problemas de la producción animal y la salud animal y de la salud pública veterinaria a nivel nacional e internacional.

### **CAPÍTULO III De la Visión**

Artículo 7 Será una Asociación con compromiso social, vinculada estrechamente y con capacidad para responder de manera expedita a los retos que presenta el dinámico y cambiante entorno nacional e internacional en materia de la producción y la salud animal y la salud pública veterinaria; proactiva, capaz, objetiva y participativa; con liderazgo en la promoción de los cambios y en la solución de los problemas prioritarios nacionales; órgano de consulta y de asesoría a nivel Nacional e Internacional. Será una Asociación plural, ética, respetuosa, transparente y de excelencia que propicie e integre la participación multi e interdisciplinaria en el complejo quehacer de la epidemiología.

### **CAPITULO IV De los Objetivos**

Artículo 8 La Asociación, tendrá como objetivos los siguientes:

- A) Fomentar la información, actualización y superación académica de las diferentes disciplinas y/o profesiones, involucradas en el área de la epidemiología, pugnando por mejorar las condiciones profesionales de los asociados;
- B) Promover y realizar el análisis de la problemática de la salud animal y de la salud pública veterinaria, para la búsqueda de soluciones prácticas, a través de la investigación epidemiológica, con fines de beneficio social;
- C) Divulgar los conocimientos, resultados e investigación científica, métodos, técnicas y procedimientos de trabajo, a los profesionistas relacionados con la epidemiología veterinaria, a través de programas de educación continua;
- D) Asociar y mantener una base de recursos humanos, altamente calificados, en epidemiología veterinaria;
- E) Fomentar la participación multi e interdisciplinaria, para el estudio y solución de problemas, en el área de epidemiología veterinaria;
- F) Asesorar a las diferentes instancias, gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, cuando así lo soliciten;
- G) Fomentar una estrecha relación con las demás organizaciones y asociaciones con fines similares, del país y del extranjero;
- H) Fomentar entre los socios la práctica de un ejercicio profesional ético;
- I) Realizar todo acto o contrato, similar a los objetivos sociales enunciados en este artículo y que tiendan a su mejor desarrollo;
- J) Organizar y realizar eventos técnicos y científicos así como actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional relacionados con el estudio o investigación en el campo de la epidemiología;
- K) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y actualizar a los Médicos Veterinarios Zootecnistas y otros profesionales afines en el área de epidemiología;
- L) Realizar estudios y proyectos para cualquier institución tanto pública como privada;

- M) Ser considerada una organización donataria autorizada para recibir todo tipo de donaciones, legados o herencias;
- N) Participar o en su caso realizar la certificación profesional.

Artículo 9 Para cumplir con los objetivos planteados, la Asociación estará integrada por:

- A) La Asamblea General
- B) Una Mesa Directiva
- C) Un Consejo Consultivo
- D) Un Consejo de Vigilancia
- E) Vocalías y Comisiones
- F) Representantes Estatales o Regionales Nacionales y Extranjeros
- G) Los Asociados

## **CAPÍTULO V**

### **De la Organización y Funcionamiento**

#### **Sección Primera** **“De la Mesa Directiva”**

Artículo 10 El órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación es la Mesa Directiva, compuesta por:

- A) Un Presidente
- B) Un Vicepresidente
- C) Un Secretario
- D) Un Tesorero

Artículo 11 La primera Mesa Directiva será electa por consenso de los Miembros Fundadores.

Artículo 12 La duración de la Mesa Directiva en su cargo, será de dos años.

Artículo 13 Las elecciones sucesivas se harán de acuerdo a lo establecido en la Sección Décima de estos Estatutos.

Artículo 14 En el ejercicio de su cargo la Mesa Directiva gozará de las siguientes facultades:

- A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente y del dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado y sus correlativas de cualquier otro Estado de la República Mexicana.
- B) De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las siguientes:
  1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el amparo;
  2. Para transigir;
  3. Para comprometer en arbitrios;

4. Para absolver, y articular posiciones;
  5. Para recusar;
  6. Para hacer sesión de bienes, previo acuerdo de la asamblea;
  7. Para recibir pagos;
  8. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ella cuando lo permita la Ley.
- C) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo.
- D) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- E) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.
- F) Poder para registro de publicaciones y de derechos de autor.

#### Artículo 15 Son obligaciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones con voto calidad, en caso de empate;
- B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- C) Ordenar que se tramiten oportunamente los asuntos de la Asociación;
- D) Delegar en el Vicepresidente su representación o el ejercicio de sus facultades cuando se requiera;
- E) Designar a los agremiados que deben suplir las ausencias temporales del Secretario y del Tesorero;
- F) Suscribir todas las comunicaciones oficiales de la Asociación;
- G) Visar las facturas, recibos y demás documentos oficiales de la Asociación;
- H) Exponer a la Asamblea su programa de trabajo, delineando sus propósitos, al recibir la presidencia y al iniciarse el siguiente periodo directivo presentará su informe sintético de las labores realizadas;
- I) Auspiciar y mantener las labores de la Asociación en relación con las distintas instituciones educativas, gubernamentales y privadas;
- J) Llevar la voz de la Asociación en las ceremonias oficiales;
- K) Velar por el progreso y prestigio de la Asociación;
- L) Proponer comisiones transitorias necesarias para el mejor desempeño de las actividades;
- M) Adquirir insumos, bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo a lo establecido en la programación presupuestal anual;
- N) Conseguir apoyos financieros o en especie para el funcionamiento de la Asociación;
- O) Ejecutar los acuerdos concretos que dicte la Asamblea;
- P) Coordinar y controlar el desarrollo y ejecución de las actividades para que se ajusten a lo programado;
- Q) Vigilar que se obtenga el máximo aprovechamiento de los recursos de la Asociación;
- R) Informar a la Asamblea de todas las gestiones realizadas;
- S) Declarar privadas las sesiones de la Asociación cuando así lo amerite la índole de los asuntos que se vayan a tratar;
- T) Ser el conducto para las relaciones con otras sociedades;
- U) Presidir el Comité Organizador del Congreso Internacional Bianual;
- V) Otorgar poderes generales y especiales, y revocar unos y otros.

#### Artículo 16 Son obligaciones del Vicepresidente:

- A) Suplir las ausencias del Presidente;
- B) Concurrir a un mínimo de setenta y cinco por ciento de las sesiones que celebre la Asociación;

- C) Colaborar estrechamente con el presidente para conocer los asuntos políticos, técnicos y administrativos de la Asociación, así como participar activamente en el desarrollo de las diferentes actividades;
- D) Fungir como Presidente Interino cuando por cualquier causa quede vacante el puesto de la Presidencia, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;
- E) Coordinar a la Comisión de Admisión;
- F) Fomentar la matrícula de miembros y supervisar su adecuado registro, conforme a lo estipulado en estos estatutos;
- G) Exhortar a las Vocalías y Comisiones al cumplimiento oportuno de su cometido;
- H) Presentar cada año, una reseña detallada de los trabajos realizados por la asociación en el periodo lectivo anterior;
- I) Auxiliar al secretario y al tesorero cuando las circunstancias así lo requieran.

**Artículo 17 Son obligaciones del Secretario:**

- A) Redactar fielmente las actas de las sesiones y presentarlas con la debida oportunidad;
- B) Dar cuenta a la asociación de las comunicaciones recibidas y encargarse de llevar la correspondencia, los archivos y los expedientes de cada uno de los miembros;
- C) Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la secretaría;
- D) Encargarse de organizar las sesiones ordinarias y asistir al Presidente en la organización de las extraordinarias, elaborando en ambos casos, con toda oportunidad los programas respectivos;
- E) Girar oportunamente los citatorios para las sesiones;
- F) Llevar el registro de asistencia de los socios;
- G) Verificar la existencia de quórum en las sesiones;
- H) Conservar el sello de la asociación, el catálogo de los miembros y el libro de minutas;
- I) Firmar con el Presidente los diplomas de los nuevos socios;
- J) Informar a la asociación, en la última sesión del año, de los miembros que han dejado de cumplir con las obligaciones señaladas en estos Estatutos.

**Artículo 18 Son obligaciones del Tesorero:**

- A) Administrar los fondos de la Asociación de acuerdo con lo que prevé este estatuto, el Reglamento y con los acuerdos que dicte la Asociación;
- B) Tener al corriente la contabilidad de la Asociación;
- C) Informar a la Asociación, dos veces al año, del movimiento de fondo de la misma;
- D) Informar oportunamente al Secretario, al terminar el periodo acerca de los socios que no están al corriente de sus pagos;
- E) Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la misma;
- F) Recabar las cuotas de los asociados;
- G) Actuar como custodio de las posesiones de la Asociación;
- H) Entregar por escrito los fondos y propiedades bajo su custodia, así como los archivos, a su sucesor;
- I) Otorgar poderes generales y especiales, y revocar unos y otros.

**Sección Segunda  
“Del Consejo Consultivo”**

**Artículo 19 El Consejo Consultivo será el órgano asesor de la Mesa Directiva;**

Artículo 20 El Consejo Consultivo estará integrado por los miembros honorarios, expresidentes y representantes estatales, regionales y extranjeros.

Artículo 21 El Consejo Consultivo participará en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.

### **Sección Tercera** **"Del Consejo de Vigilancia"**

Artículo 22 La vigilancia general de la asociación estará encomendada al Consejo de Vigilancia, los integrantes serán propuestos por la Mesa Directiva y ratificados por la Asamblea general; permanecerá en funciones dos años y estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 23 El Presidente del Consejo de Vigilancia tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- A) Vigilar que se obtenga el óptimo aprovechamiento en el uso de los recursos de la Asociación, así como el cabal cumplimiento de los estatutos y el reglamento
- B) Informar periódicamente a la Asamblea de todas sus gestiones.
- C) Presidir las juntas del Consejo de Vigilancia.
- D) Cuando a su juicio se requiera proponer justificadamente a la Mesa Directiva, la contratación de los servicios de un auditor externo, obligándose la Tesorería de la Mesa Directiva a cubrir los gastos que se ocasionen.

Artículo 24 Son deberes y facultades del Secretario las siguientes:

- A) Convocar a junta del Consejo de Vigilancia.
- B) Llevar actualizado el registro de las juntas del Consejo de Vigilancia.
- C) Llevar actualizado el libro de registros de las juntas del Consejo de Vigilancia.
- D) Elaborar el acta por cada junta efectuada.
- E) Pasar lista de asistencia en las juntas.
- F) Dar lectura a las actas anteriores en cada junta.

Artículo 25 Son deberes y facultades de los Vocales del Consejo de Vigilancia:

- A) Desempeñar las facultades específicas y generales que le encomiende el Presidente del consejo de vigilancia.

Artículo 26 El Consejo de Vigilancia podrá ser sustituido, previo acuerdo de la Asamblea general, por un comisionado, el que podrá o no ser asociado, pero que deberá tener título de contador, teniendo en consecuencia todas las facultades y obligaciones que se le sean otorgadas en la presente, al propio Consejo.

### **Sección Cuarta** **"De las Vocalías y Comisiones"**

Artículo 27 Para el adecuado funcionamiento de la Asociación, así como para fomentar la participación de los socios, se formaran Vocalías y Comisiones.

Artículo 28 Las Vocalías serán las siguientes:

- A) Epidemiología general, aplicada y molecular;
- B) Inocuidad de los alimentos. (HACCP, análisis de peligros en alimentos, prevención y control de ETA.);
- C) Enfermedades de importancia en salud pública, en producción y salud animal;
- D) Ecología, biodiversidad, desarrollo sustentable e impacto ambiental.

Cada Vocalía contará con un coordinador designado por el Presidente y el Vicepresidente de entre los socios que integran cada unidad administrativa y cuya función será coordinar las labores.

Cada Vocalía tendrá como obligación promover la información, actualización y superación académica de las diferentes disciplinas y/o profesiones, así como la presentación de al menos un trabajo anual durante las sesiones ordinarias, así como su participación en los congresos.

Artículo 29 Las comisiones permanentes, serán las siguientes:

- A) Comisión de Honor y Justicia
- B) Comisión de Hacienda
- C) Comisión de Publicación y Prensa
- D) Comisión de Admisión

Artículo 30 La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por el Presidente de la Asociación, tres Socios numerarios y dos miembros honorarios; que serán nombrados por la Asamblea. Será presidida por el primero, quien tendrá voto de calidad cuando no exista el consenso mayoritario para la toma de decisiones.

Artículo 31 La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de analizar y resolver las denuncias de incumplimiento de los Socios de la Asociación.

Artículo 32 La Comisión de Hacienda estará integrada por dos comisionados que serán designados por el Presidente y tendrá como obligación principal vigilar la economía y colaborar con el Tesorero en la elaboración de los anteproyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la asociación.

Artículo 33 La Comisión de Publicidad y Prensa estará integrada por un comisionado que será nombrado por el Presidente y al menos dos socios numerarios. Su función consistirá en hacer difusión y promoción de los eventos organizados por la Asociación, para lo cual apoyará directamente al Presidente y Secretario.

Artículo 34 La Comisión de Admisión será la encargada de conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento con respecto a las propuestas de ingreso presentadas a la Asociación. Estará integrada por el Vicepresidente y el Secretario de la Asociación, así como del coordinador de cada una de las vocalías.



## **Sección Quinta**

### **“De los Representantes Estatales, Regionales y Extranjeros”**

Artículo 35 Para su constitución se requerirá como mínimo cinco socios numerarios o correspondientes, en el estado o la región de que se trate; de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 36 Los socios nombrarán un representante el cual durará lo que establezca el reglamento.

Artículo 37 Son deberes y facultades de los Representantes:

- A) Sesionar de manera ordinaria, extraordinaria o privada;
- B) Enviar acta de sesiones a la Mesa Directiva;
- C) Solicitar apoyo a la Mesa Directiva;
- D) Promover los objetivos de la Asociación;
- E) Fomentar la afiliación de nuevos socios;
- F) Representar en su estado o región a la Asociación;
- G) Asesorar a la Mesa Directiva;
- H) Elaborar sus programas de trabajo de conformidad con la situación epidemiológica de su estado o región;
- I) Establecer comunicación permanente con la Mesa Directiva;
- J) Organizar eventos de carácter científico y técnico para dar a conocer trabajos realizados en el estado o región;
- K) Fomentar y difundir los eventos nacionales e internacionales;
- L) Participar en la modificación de los Estatutos o Reglamento.

## **Sección Sexta**

### **“De los Asociados”**

Artículo 38 Corresponde exclusivamente a la asociación el nombramiento de sus socios y ellos tendrán la calidad de fundadores, numerarios, correspondientes, honorarios y súper numerarios.

Artículo 39 El número de socios será ilimitado.

Artículo 40 Los socios fundadores son aquellos profesionales que firmaron al acta constitutiva de ésta Asociación.

Artículo 41 Los candidatos para ser asociados numerarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Llenar solicitud de ingreso;
- B) Presentar copia fotostática legible del Título o Diploma otorgado o revalidado por institución docente reconocida por el gobierno mexicano o extranjero que acredite la categoría profesional, así como copia de la Cédula Profesional;
- C) Demostrar documentalmente no menos de dos años en el ejercicio de la epidemiología como función sustantiva;
- D) Presentar resumen curricular con documentos probatorios;
- E) Ser de reconocida moralidad;
- F) Presentar una fotografía reciente a color; tamaño credencial;

G) A propuesta de la Comisión de Admisión ser aprobado mayoritariamente por la Asamblea General.

Artículo 42 La Comisión de Admisión dispondrá de un plazo máximo de treinta días naturales para examinar la documentación recibida y de notificar por escrito el fallo al Secretario para someter a consideración de la Asamblea. Al recibir el candidato nominal notificación de su aceptación, deberá entregar, en un plazo máximo de quince días naturales, el importe de su cuota de inscripción, quedando automáticamente obligado a cumplir con los demás deberes de socio.

Artículo 43 La Mesa Directiva podrá orientar la Vocalía a fin, según el perfil del candidato.

Artículo 44 Son obligaciones de los socios numerarios:

- A) Pagar puntualmente las cuotas de membrecía anual e inscripción;
- B) Asistir regular y puntualmente a todas y cada una de las sesiones, actos y eventos que la asociación convoque y organice (concurrir a un mínimo de 75% de las sesiones que celebre la Asociación);
- C) Contribuir con su producción intelectual-laboral al enriquecimiento de la asociación;
- D) Desempeñar las Comisiones que la Asociación les encomiende;
- E) Contribuir para los gastos de la Asociación con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- F) Enviar, por alguna vía específica (correo, fax, correo electrónico) propuestas para ser discutidas por la Asamblea General, solo en caso de que las personas radiquen y tengan sus actividades fuera del Valle de México;
- G) Participar activamente en la Vocalía que se les asigne;
- H) Comunicar por escrito a la Mesa Directiva de cualquier cambio de domicilio, número telefónico y correo electrónico;
- I) Ejercer la profesión bajo los preceptos del código de ética;
- J) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento.

Artículo 45 Son derechos de los socios numerarios:

- A) Voz y voto en las asambleas, en caso de que los asociados no pudieran asistir, podrán enviar su voto por medio de correo, fax o correo electrónico;
- B) Solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria cuando se requiera, por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados;
- C) Vigilar que las aportaciones y los ingresos de cualquier naturaleza se dediquen a los fines de la Asociación;
- D) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en la Mesa Directiva, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los Artículos 85 y 87 de estos Estatutos;
- E) Recibir constancia de membrecía y credencial de socio;
- F) Ser informados con oportunidad por cualquier medio de comunicación del lugar y fechas de las sesiones y demás eventos que realice la Asociación;
- G) Recibir por escrito, previa solicitud; asesoría científica y técnica;
- H) De acuerdo a los logros obtenidos, recibir distinciones, premios y estímulos;
- I) Separarse de la asociación dando aviso por escrito con dos meses de anticipación.

- Artículo 46 El socio que desee cambiar de vocalía, lo podrá hacer solicitándolo a la Mesa Directiva y a la Asamblea General.
- Artículo 47 Los socios numerarios que cambien de residencia y actividad fuera del país, por un tiempo mayor de tres meses, pasaran a la categoría de correspondientes.
- Artículo 48 Socios correspondientes serán aquellos que la asociación nombre entre las personas que radiquen y tengan sus actividades en el extranjero. Los socios correspondientes que posteriormente cambien su residencia o actividades a la Republica Mexicana, podrán ingresar como socios numerarios.
- Artículo 49 Para la elección de los socios correspondientes se conservan los mismos trámites que para los socios numerarios.
- Artículo 50 Las obligaciones de los socios correspondientes serán pagar puntualmente las cuotas fijadas por la Asamblea, presentar o enviar el trabajo respectivo cada dos años, así como los contenidos en el Artículo 44 de estos Estatutos; salvo lo contenido en los incisos B) y G).
- Artículo 51 Será derecho de los socios correspondientes recibir las comunicaciones que la Asociación les envíe y asistir durante su estancia en la Ciudad de México a la asamblea de socios numerarios así como los contenidos en el Artículo 45 de estos Estatutos; específicamente los incisos: C), E), G), H) e I).
- Artículo 52 La distinción de socio honorario solo podrá otorgarse a miembros de la Asociación, así como a profesionistas de sobresaliente e indiscutible merito, que hayan hecho contribuciones científicas, tecnológicas o morales excepcionalmente valiosas para el adelanto de la epidemiología, solo podrán ser propuestos en forma fundamentada por la Mesa Directiva, o a solicitud de cinco socios numerarios.  
La propuesta deberá ser examinada por tres socios, de entre los de mayor antigüedad, nombrados por la Mesa Directiva y sometida a su aprobación y considerando a votación aprobatoria de tres cuartas partes de los mismos que asistan a la asamblea citada ex profeso. La participación de los socios honorarios será de asesoría permanente a la Mesa Directiva. Será derecho de los socios honorarios quedar exento de las cuotas.
- Artículo 53 Podrán ser aceptados en el seno de la Asociación, Socios supernumerarios, entendidos estos, como personas interesadas en el área, que no cumplen con los requisitos de ingreso. Se incluyen personas con carrera afín al área de epidemiología, estudiantes de

licenciatura, egresados, titulados que no cumplan con dos años de ejercicio profesional como mínimo.

Los Socios supernumerarios tendrán derecho a voz pero no a voto. Tendrán la obligación de cubrir la cuota de ingreso.

Los estudiantes de licenciatura estarán exentos de cumplir con lo establecido en los artículos B, C y D del artículo 45 y deberán cumplir con lo establecido en los incisos A, E, F y G del artículo 41.

Los demás candidatos deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 41 de estos Estatutos, excepto con el inciso D del artículo 45.

Artículo 54 Las sanciones a que se harán acreedores los asociados pueden ser por apercibimiento o exclusión.

Artículo 55 Será motivo de apercibimiento a los asociados:

A) Incumplimiento de una Comisión encomendada;

B) Cuando incurran en el incumplimiento del inciso A), B), I) y J) del Artículo 44 de estos Estatutos;

C) Cuando falten a cinco asambleas consecutivas en un año.

Será por escrito, fundamentada y motivada con la firma del Presidente.

Artículo 56 Será motivo de exclusión de los asociados:

A) Cuando la conducta del asociado afecte el prestigio de la Asociación;

B) Cuando se incurra en un hecho que afecte al patrimonio de la Asociación;

C) Cometer faltas graves contra los Estatutos y el Reglamento;

D) Demoras mayores de tres años para cubrir las cuotas correspondientes, sanción que entrará en efecto si el último requerimiento de pago hecho por el tesorero, no es atendido en treinta días naturales;

E) La falta irregular de asistencia al cincuenta por ciento de las asambleas o la falta continua de asistencia al veinticinco por ciento de las mismas durante un periodo de gestión;

F) Reincidir en el incumplimiento de una Comisión.

En los casos a que se refieran los incisos A, B, C y D, y para que tenga efecto la sanción de exclusión, la mesa directiva tendrá que informar al socio numerario, con un mes de anticipación, la falta en que ha incurrido y el pueda pedir excusas correspondientes; pero será la Asamblea General la que deberá decidir por mayoría, si son de aceptarse, en caso de eximirse la sanción al socio, si reincidiera en la falta, se aplicará la exclusión, automáticamente por la mesa directiva que, a su vez informará a la Asamblea General.

## **Sección Séptima**

### **“De las Asambleas de Asociados”**

Artículo 57 La máxima autoridad para decidir sobre todas las cuestiones que afecte a la Asociación corresponden a la Asamblea General de Asociados, la que podrá estar integrada tanto por socios numerarios, correspondientes, fundadores, así como por honorarios.

Artículo 58 La convocatoria para la Asamblea deberá ser expedida por la Mesa Directiva, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha

que se fijo para su celebración. Dicha convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas a cada socio activo. En ella se incluirán los puntos del orden del día.

- Artículo 59 La Asamblea General ordinaria anual tratará los asuntos que expresamente se le encomienden de las cuentas que debe rendir la Mesa Directiva, así como de los que enumera el artículo dos mil seiscientos setenta y seis, del Código Civil para el Distrito Federal.
- Artículo 60 En la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, solo tendrán derecho a voz y voto, los asociados numerarios que estén al corriente de sus cuotas. Cada uno de estos tendrá derecho a un voto, los demás asociados (correspondientes, honorarios, y supernumerarios), tendrán derecho a voz pero no a voto. Los asociados podrán ser representados en la Asamblea, mediante carta poder.
- Artículo 61 La Asamblea será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su defecto, por los demás miembros de éste, en el orden de su designación. Será Secretario de la asamblea el de la propia Mesa Directiva. Si no concurren con los miembros de la Mesa Directiva, ni el Secretario, la misma Asamblea designará, entre los asistentes, a la persona que debe actuar como Presidente y como Secretario. El Presidente nombrará a dos escrutadores de entre los asistentes, quienes certificarán la asistencia de la Asamblea.
- Artículo 62 Para que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la concurrencia a ella, de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los socios numerarios, salvo que la Asamblea reúna a virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso se considera legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes.
- Artículo 63 Coincidirá con una Asamblea, la celebración del Congreso Internacional de Epidemiología. En dicho evento la Mesa Directiva entregará reconocimientos a los socios que en la gestión se hayan destacado o contribuido significativamente con los objetivos de la Asociación.
- Artículo 64 Las decisiones o acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asociados numerarios presentes y obligarán a los ausentes y disidentes, así como a todos los demás asociados.

Artículo 65 Requerirán de aprobación, de la mayoría de los asociados numerarios concurrentes a la Asamblea, las decisiones de ésta sobre los siguientes asuntos:

- A) La disolución anticipada de la Asociación;
- B) Cambio de objeto de la Asociación, o modificación del mismo;
- C) Transformación de la Asociación o fusión de ésta con otra u otras asociaciones o sociedades;
- D) Revocación, antes de cumplir el periodo para el cual hayan sido designados, los miembros de la Mesa Directiva;
- E) Revocación de las decisiones que la Mesa Directiva haya tomado sobre la admisión o exclusión de los asociados;
- F) Aprobación respecto de la adquisición, enajenación de los bienes o el ejercicio presupuestal mayor al fondo revolvente o gasto de operación mayor a \$10,000.00 al año;
- G) Cualquier otra modificación a estos Estatutos y al Reglamento;
- H) Exclusión de un socio.

Artículo 66 De toda Asamblea se levantará el acta correspondiente, que se asentará en un libro destinado a ese efecto y en la que se harán constar los puntos tratados y los acuerdos aprobados; el acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

### **Sección Octava** **“De las Sesiones”**

Artículo 67 La Asociación desarrollará sus labores en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas. Podrá celebrar convenciones y congresos, así como cursos breves:

- A) Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que señala la Asamblea General, pero como mínimo una vez cada dos meses, tendrán como objeto, la presentación de trabajos de los socios o de invitados, y tratar asuntos relacionados con la Asociación. Su duración máxima será de dos horas y se sujetaran a las demás prescripciones reglamentarias;
- B) Las sesiones extraordinarias se efectuaran cuando el Presidente lo acuerde, sea "*motu proprio*", a solicitud de tres socios o a petición del Consejo de Vigilancia;
- C) Las sesiones privadas se celebrarán con la asistencia exclusiva de los socios, cuando así lo determine la mesa directiva, sea "*motu-proprio*", o a solicitud de tres socios. En ellas se tratarán los asuntos administrativos, económicos o políticos directamente relacionados con el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 68 Las votaciones serán económicas o secretas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 69 Las decisiones de la Asociación serán tomadas por mayoría de votos de los socios representantes, salvo en los casos de que este Estatuto prevea forma distinta.  
Serán hechas igualmente por mayoría de votos, en votación secreta, el nombramiento de Vicepresidente y otros nombramientos en que estos estatutos no prevean votación especial.

- Artículo 70 Las sesiones, cualesquiera que sea su carácter, tendrán una agenda de trabajo en la que se especificarán los temas a tratar y los tiempos para su desarrollo.
- Artículo 71 Dentro de las sesiones ordinarias habrá una, considerada anual, con el propósito de tratar tópicos relacionados como particularmente relevantes para la Asociación.
- Artículo 72 Las resoluciones serán de observancia general por todos los miembros aunque hayan estado ausentes o sido disidentes al aprobarse.
- Artículo 73 Las resoluciones son definitivas y no estarán sujetas a revisión alguna, salvo para a propia Asamblea, que podrá hacerlo después de seis meses transcurridos a partir de la fecha de su aprobación.

### **Sección novena**

#### **“De las Actividades y Trabajo”**

- Artículo 74 Las actividades de la Asociación son de carácter científico y técnico exclusivamente, los trabajos que se presenten o se discutan en ella serán la exposición de los resultados obtenidos de la investigación epidemiológica, la comunicación de técnicas originales, de avances recientes, de nuevos métodos de trabajo siempre tendientes al progreso de la epidemiología y en beneficio de la colectividad.
- Artículo 75 Los trabajos de acuerdo con sus características, se denominan: trabajos reglamentarios, trabajos de invitación o especiales.
- Artículo 76 Los trabajos reglamentarios serán aquellos en número de uno que para cada gestión deberá presentar como mínimo, cada socio o vocalía sobre un tema relacionado con su especialidad, en las sesiones de la Asociación, y en otros foros académicos o científicos, siempre y cuando en su presentación se refiera que es miembro de la Asociación. El título del trabajo se notificará al Secretario con la debida anticipación a la fecha en la que se desee presentar al interior de la Asamblea, para que sea programada. Antes de su presentación se entregará una copia por escrito a doble espacio y no mayor de ocho cuartillas, para que su lectura no exceda de 20 minutos, tiempo dentro del cual quedarán incluidas las ilustraciones que se presenten.
- Artículo 77 Durante el transcurso de la gestión, se podrán llevar a cabo Simposio y Mesas Redondas a petición de los coordinadores de vocalía o de uno o más Socios, siendo la Mesa Directiva la encargada de organizar y coordinar su programación. Tendrán por objeto exponer conocimientos dignos de divulgación, adelantos en la especialidad, etc., los participantes, de preferencia socios, presentarán el material

por escrito de acuerdo a las especificaciones establecidas para los trabajos en conjunto.

Artículo 78 Los trabajos que se presenten en las sesiones de la Asociación, podrán ser comentados libremente por los miembros de la misma, al finalizar la lectura de cada trabajo, previa autorización del Presidente, personas ajenas a la Asociación podrán efectuar comentarios en las condiciones reservadas para los socios y tendrán un límite máximo de tres minutos para su intervención.

Artículo 79 Conforme a las condiciones económicas de la Asociación se publicarán los trabajos presentados en las sesiones. Para ello, la Mesa Directiva se apoyará en la Comisión de Publicación y Prensa.

Artículo 80 La Asociación llevará un registro actualizado de asociados en el que consten todos los datos relativos a su admisión, categoría del asociado, separación o exclusión y además una relación de sus actividades como asociado.

### **Sección Décima “De las Elecciones”**

Artículo 81 El Presidente durará en el ejercicio de sus funciones dos años al cabo del cual, el asociado numerario que ocupe la Vicepresidencia pasará a ocupar el cargo de Presidente siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 16 y 44 de estos Estatutos.

Si el Presidente deja su cargo antes de cumplir un año de su gestión, el Vicepresidente asumirá la Presidencia y se votará por un nuevo Presidente.

Si el Presidente deja su cargo quedando menos de un año de su gestión, el Vicepresidente asumirá la Presidencia interina, para después ocupar un periodo completo como Presidente.

Artículo 82 En caso de no haber Vicepresidente por derecho, para ocupar la Presidencia, se elegirá un Presidente que satisfaga lo previsto en el Artículo 85 de estos Estatutos.

Artículo 83 Para ocupar el cargo de Vicepresidente se requiere:

- A) Ser asociado numerario con una antigüedad no menos a cinco años;
- B) Demostrar la experiencia y los estudios de especialidad o de posgrado en el área o áreas afines;
- C) Haber demostrado su interés por la asociación, a través de su participación activa;
- D) Haber asistido como mínimo al 75 % de las sesiones celebradas en su sede durante el último año.

Artículo 84 El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelectos.



- Artículo 85 El Presidente entrante, someterá a consideración de la Asamblea General sus propuestas de asociados para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero.
- Artículo 86 El Secretario y Tesorero durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.
- Artículo 87 Cuando por cualquier causa, quede vacante la Vicepresidencia, se convocará a una Sesión Extraordinaria para designar sustituto, en los términos que refiere el Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **“Del Patrimonio, Fondos y Gasto”**

- Artículo 88 El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles y fondos de la misma.
- Artículo 89 Son fondos de la Asociación:
- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus asociados;
  - B) Los productos de la suscripción, anuncios en o ventas de publicaciones que haga la Asociación;
  - C) Los emolumentos que perciba por servicios prestados;
  - D) Los recursos materiales y económicos que se obtengan por el uso y aprovechamiento de la imagen, denominación y logotipo;
  - E) Los bienes y derechos que adquiera a título lícito;
  - F) Las subvenciones, donativos, fideicomisos, aportaciones y legados que reciba;
  - G) En general por todos los bienes que ingresen al haber social.
- Artículo 90 Los fondos de la Asociación se invertirán en:
- A) Incrementar el patrimonio de la misma;
  - B) Cubrir los gastos y hacer erogaciones que exija el buen funcionamiento de la Asociación;
  - C) La adquisición de muebles, inmuebles, enseres y útiles que permitan un mejor desenvolvimiento de la Asociación, así como la inversión en cualquier tipo de adquisición fuera de los gastos generales; deberá ser aprobada por la Asamblea General;
  - D) Otorgamiento de becas y estímulos;
- Los pagos los hará el Tesorero con el visto bueno del Presidente.
- Artículo 91 La Mesa Directiva formulará los presupuestos anuales para el buen funcionamiento de la Asociación. Cualquier erogación extraordinaria al presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- Artículo 92 Los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General en sesión ordinaria.

Artículo 93 El destino del patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba será única y exclusivamente para la realización de los fines que constituyen el objeto social de la Asociación Mexicana de Epidemiología Veterinaria A.C., no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna personal moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

## **CAPÍTULO VII**

### **“De las Modificaciones a los Estatutos”**

Artículo 93 Cuando algún socio numerario desee proponer una modificación o adición a los Estatutos, deberá hacerlo por escrito y con una exposición razonada, apoyada por dos socios numerarios. La exposición razonada, junto con las modificaciones propuestas, será enviada a los asociados numerarios. En un plazo no menor de quince días, ni mayor de un mes a partir de su envío, se citará a asamblea privada especial para su discusión. La Asamblea que estudie y vote sobre las modificaciones propuestas debe estar integrada por el sesenta por ciento de los asociados numerarios y se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes para que tenga efecto.

En caso de no reunirse quórum legal en la primera Asamblea citada, se hará un segundo citatorio para una Asamblea Extraordinaria en fecha posterior, con un intervalo mínimo de cinco días y el número de Socios que asista donde se considerarán aprobadas las modificaciones con el voto del sesenta y cinco por ciento de los Socios asistentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **“De la Disolución de la Asociación”**

Artículo 94 Son causas de disolución de la asociación:

- A) Por encontrarse en caso previsto por las leyes;
- B) Por consentimiento de la Asamblea General;
- C) Por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- D) Por declararse incapaz de alcanzar el fin por el cual fue fundada;
- E) Por resolución dictada por la Autoridad competente.

- Artículo 95 La Asociación, se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de asociados y, además por las causas previstas en el artículo: dos mil seiscientos ochenta y cinco, del Código Civil, para el Distrito Federal.
- Artículo 96 Declarada la disolución de la Asociación, la Mesa Directiva pasará a desempeñar las funciones de Comité Liquidador y los miembros de aquella, conservarán dentro de dicho Comité, las mismas funciones y jerarquía que desempeñaban en la Mesa Directiva.
- Artículo 97 En caso de disolución, todos los bienes y valores del activo de la Asociación, deberán ser donados gratuitamente a alguna o algunas organizaciones de tipo similar al de la Asociación y sin fines lucrativos. A esta estipulación se dará cumplimiento, una vez que el Comité Liquidador haya cubierto el pasivo, si existiere, de la Asociación.
- Artículo 98 Durante el período de liquidación, la Asamblea General podrá reunirse cuando sea convocada al efecto por el Comité Liquidador, o cuando lo soliciten por lo menos cinco por ciento de los asociados numerarios, expresando los puntos de vista que la asamblea debe tratar.

## **CAPÍTULO IX**

### **“De la Extranjería”**

- Artículo 99 La Asociación es de Nacionalidad Mexicana y por tanto, "todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo anterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena que de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación Mexicana".

## **CAPÍTULO X**

### **“Del Reglamento”**

- Artículo 100 Para mayor claridad de estos Estatutos, así como para mayor precisión en su operación o regulación, se expedirá el Reglamento respectivo.
- Artículo 101 Para modificar total o parcialmente el Reglamento será necesario convocar a Asamblea extraordinaria citada para tal fin.

**CAPÍTULO XI**  
**“Del Derecho Aplicable”**

Artículo 102 Las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal regirán en todo aquello sobre lo que no hay disposición expresa en los presentes estatutos o en caso de que algo de lo estipulado en ellos estuviere en conflicto con lo pre-escrito en dicho ordenamiento legal.